



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla, **12 SEP 2016**

Señores
Comunidad de Caseteros en Playa Salgar
Atlántico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que en la petición radicada en esta entidad con el consecutivo N° 012675 de 2016 no se indicó una dirección legible, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 004268 de fecha 5 de septiembre de 2016** emitido por la Asesora de Dirección de la CRA, a través del cual se da respuesta al mencionado derecho de petición, presentado por la comunidad de caseteros de la Playa de Salgar. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy día **12 SEP 2016** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **19 SEP 2016**

La notificación del Oficio N° 004268 de fecha 5 de septiembre de 2016, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo copia del oficio.

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Gloria Taibel Arroyo - Profesional Especializada. *cloned*
Revisó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

05 SET. 2016

E-004268

Señores:

COMUNIDAD DE CASETEROS EN PLAYA SALGAR
Puerto Colombia Atlántico.

ASUNTO: Respuesta Queja Rad: No. 012675 del 22 de agosto de 2016.

Cordial saludo.

En atención a la queja presentada relacionada en el asunto, por medio del cual manifiestan su inconformidad por presuntas anomalías en las playas que ustedes ocupan, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección a las instalaciones de campestres de la FUNDACION BERCKLEY, ubicada en la dirección calle 6 No 20-125 del sector de Sabanilla – Salgar jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, por solicitud efectuada por la señora TILSA MARIA LARA BAUTE con c.c. 32.700.839 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Berckley, con el fin de establecer la Viabilidad de la construcción de kioscos de paja y madera en las playas marinas del sector frente a la dirección mencionada.

El lote de la Fundación comprende un área aproximada de 1.600 m², con un frente a las playas marinas del sector de aproximadamente 25 metros. En área de su propiedad privada para la construcción de parqueadero de carros, dos baterías de baños de área 6m² cada una, diez kioscos individuales de paja y madera de 3 X 3 metros cada uno, un kiosco cocina-comedor de material blando 10 X 7 metros. En la zona de playa marina Bien de Uso Público frente al lote en mención, se proyecta construir ocho (8) kioscos de madera y paja, para solaz, esparcimiento y recreación de sus propietarios.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental determinó que el Proyecto en mención NO estaba contra de las normas de conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables existentes en la zona.

De igual modo, la Corporación consideró desde el punto de vista ambiental Viable el proyecto en comento, imponiéndole las siguientes obligaciones:

- a) Se impone como obligación distribuir canecas para la disposición de residuos sólidos convenientemente en el área de playas marinas, kiosco cocina-comedor. En el sector de la cocina deben haber canecas para recoger los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos que se generen en la labor de preparación de alimentos.
- b) Debe abstenerse de realizar siembras de especies vegetales en Bienes de Uso Público (playas marinas), para ello debe obtener permiso previo de esta Corporación.
Permitir el libre tránsito de los ciudadanos en el área correspondiente a la playa.
- c) Prohibir el uso de equipos de sonidos a volúmenes altos que perturben la tranquilidad y el esparcimiento de los turistas.





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



- d) Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle, así como, el uso de individuos de la especie mangle en cualquier forma.
- a) El día posterior a la ocupación de las playas, estas, deben estar libres de residuos sólidos, para lo cual, la Fundación debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición con sus propios recursos.
- b) Las baterías de baños existentes dependientes de la Fundación BERCKLEY, se les debe realizar limpieza, dotación de elementos como papel higiénico, toalla etc. Debe enviar a esta Corporación en el término de un mes calendario, el contrato de servicio con una empresa especializada en el mantenimiento de baños, con una vigencia no inferior a un (1) año y por el término del presente permiso, el mantenimiento se debe realizar con una periodicidad semanal. El contrato con la empresa seleccionada debe ser enviado a esta Corporación para su aprobación, en un término máximo de un (1) mes calendario.

No obstante, es menester indicar que la Dirección General Marítima DIMAR, fue creada bajo el Artículo 5 - Decreto 2324 de 1984, tiene como función entre otras la de Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Ejerce sus funciones a lo largo y ancho de la jurisdicción marítima colombiana; 928.660 km², equivalentes al 44.85% de todo el territorio nacional, y en los 2.900 km de línea de costa (Litoral Pacífico y Caribe), además de los principales ríos ubicados en las zonas de frontera, y en el río Magdalena en los 27 kilómetros finales antes de su desembocadura al mar.

Además ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas:

1. Río Magdalena: desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta 27 kilómetros aguas arriba.
2. Río Guanía o Río Negro: desde el raudal Venado en el Alto Guainía hasta la Piedra del Cocuy en el Río Negro.
3. Río Amazonas: desde la Boca Quebrada San Antonio hasta la Boca Atacuari.
4. Río Orinoco: desde Puerto Carreño hasta la desembocadura del río Cuasacabi en el Atabapo.
5. Río Meta: desde Puerto Carreño hasta la desembocadura del Caño de la Virgen cerca a la Isla Manatí.
6. Río Arauca: desde Montañita hasta la desembocadura del Brazo Bayonero siguiendo el Límite con Venezuela.
7. Río Putumayo: desde los límites con Brasil hasta Puerto Asís, siguiendo el límite con Perú y Ecuador.
8. Río Vaupés: desde Mitú hasta los límites con el Brasil.
9. Ríos Sinú, Atrato, Patía y Mira: desde un (1) kilómetro antes de la iniciación de sus deltas incluyendo sus desembocaduras en el mar.
10. Canal del Dique: en el trayecto que une sus desembocaduras en La Bahía de Cartagena hasta la desembocadura en la Bahía de Barbacoas.

Japcon





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



En virtud de lo anteriormente expuesto, queda claro que frente a la problemática presentada por el quejo, la Corporación y por ende sus empleados no tienen ninguna injerencia

Por tal razón, esta Corporación remitirá el derecho de petición en mención a la entidad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, que indica:

"(...) Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente (...)"

Para sus conocimientos y fines pertinentes.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Supervisó: Dra. Karem Arcón – Profesional Esp.
GRevisó: Ing. Liliana Zapata Garrido

